

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada transcurrió durante los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2023. La parte demandante dentro del término no recorrió el traslado.

Días Inhábiles 17, 18, 24 y 25 de febrero.

Manizales, 29 de febrero de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0456
DEMANDANTE	GRACIELA CIRO DE LOAIZA
DEMANDADO	DANIEL ALEJANDRO GARCIA OSORIO
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE LA PRENDA
RADICADO	1700140030072023-00304-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día 20 de JUNIO de 2024, a partir de las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda, que corresponde a la letra de cambio acercada como base del recaudo ejecutivo y el contrato de prenda suscritos y aceptados por el demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta el proceso ejecutivo que ante este mismo despacho se tramita bajo el radicado 2023-00450-00.

Interrogatorio de parte

Se ordena la comparecencia de la demandante, señora **GRACIELA CIRO DE LOAIZA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le hará el día de la audiencia.

Dictamen Pericial

Como lo anuncia la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda se decreta la práctica de un dictamen grafotécnico al documento aportado como título ejecutivo para que se determine sobre los puntos relacionados en el acápite de pruebas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 227 del Código General del proceso, se requiere a la parte demandada para que aporte el correspondiente estudio grafológico dentro de un término que no podrá ser inferior a diez días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados, a quienes el despacho hará las advertencias que sean necesarias para su debida evacuación.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO 045 Del 13 DE MARZO DE 2024
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed6bee61f5f2dee51316dde88e659794369f00d0fca5e9284f5b3bc2220ad3**

Documento generado en 12/03/2024 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>